

CIRCULAR N° 8, DEL 28 DE FEBRERO DE 1983

MATERIA : INSTRUCCIONES SOBRE "DECLARACIÓN DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES" DE LA LEY DE LA RENTA POR PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS.

I.- De acuerdo con antecedentes que obran en poder de esta Dirección, se ha podido establecer que en algunas Direcciones Regionales del Servicio se han suscitado problemas frente a declaraciones de iniciación de actividades presentadas por extranjeros, principalmente turistas, quienes en principio no pueden desarrollar actividades remuneradas en Chile, salvo autorización del Ministerio del Interior.

En resguardo de una idónea fiscalización de las actividades que puedan desarrollar los extranjeros en el país, susceptibles de producir rentas gravadas en la Primera y Segunda Categorías a que se refieren los N°s. 3, 4 y 5 de los Arts. 20 y 42, N° 2, de la Ley de la Renta, conforme lo dispone el Art. 68 del Código Tributario, esta Dirección Nacional estima procedente impartir instrucciones sobre el otorgamiento de autorización de iniciación de actividades a personas naturales extranjeras, indicando los requisitos especiales que se deben exigir, considerando la calidad en que éstas se encuentran en el país (turista, residente o permanencia definitiva).

II.- Las normas sobre ingreso al país, residencia, permanencia definitiva, egreso, reingreso y control de extranjeros, están establecidas en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 1.306, de Interior, publicado en el Diario Oficial de 16 de Febrero de 1976.

De acuerdo a los cuerpos legales citados, los extranjeros pueden tener en Chile las calidades siguientes: turistas, residentes oficiales, residentes inmigrantes, residentes estudiantes, residentes sujetos a contrato, residentes temporarios, y extranjeros con permanencia definitiva.

Los extranjeros mayores de 18 años, con excepción de los turistas y residentes oficiales, deben inscribirse en los Registros Especiales de Extranjeros que lleva Investigaciones de Chile, dentro del plazo de 30 días de otorgada la visa o desde la fecha de ingreso al territorio nacional en posesión de visa de residente, lo cual deberá constar en un Certificado de Registro.

1.- TURISTAS.

Tienen la calidad de turistas - los extranjeros que ingresen al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas. (Arts. 44 del DL N° 1.094 y 87 del Reglamento).

Al momento de su ingreso al país se otorga al turista una tarjeta con la que acredita su calidad de tal mientras permanezca en Chile, documento que se denomina "Tarjeta de Turismo".

Conforme se desprende de la propia definición, y lo señala expresamente el Art. 48 del DL. N° 1.094, los turistas no pueden realizar en el país actividades remuneradas, - aún cuando éstas sean canceladas en el extranjero. (Art. 100 del Reglamento).

Sin embargo, el Ministerio del Interior podrá autorizarlos para que, en casos calificados, trabajen en el país, exclusivamente bajo relación de dependencia, por un plazo no mayor de 30 días, prorrogable por periodos iguales hasta el término del permiso de turismo.

Esta autorización se concede a petición del interesado, por Resolución del Jefe del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior o por las autoridades en las cuales se delegue esta facultad.

Al momento de conceder al turista la autorización para trabajar, se le retira la "Tarjeta de Turismo" otorgada a su ingreso al país, proporcionándosele en su reemplazo una "Tarjeta Especial de Trabajo", que contiene la siguiente información: nombre, nacionalidad y profesión; fecha y documento de ingreso al país del interesado; número y fecha de la Resolución; nombre del empleador; actividad que desarrollará; tiempo de validez de la autorización; lugar y fecha de su expedición; firma y timbre del funcionario responsable. Contiene, asimismo, las instrucciones a que debe ceñirse el extranjero.

Para poder egresar del país debe el extranjero canjear la "Tarjeta Especial de Trabajo" por la de "Turismo", previa exhibición del comprobante de pago de sus impuestos, - cuando corresponda. (Art. 48 del DL. N° 1.094 y Art. 100 del Reglamento).

En consecuencia, y no obstante - lo anteriormente expuesto, los turistas autorizados para realizar actividades remuneradas en el país, no pueden hacer iniciación de actividades, ello en razón que la labor autorizada a desarrollar, necesariamente se debe realizar bajo relación de dependencia.

2.- RESIDENTES OFICIALES.

Se consideran residentes oficiales los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados ante el Gobierno y los de Organizaciones Internacionales reconocidas por

Chile, a quienes se concedan visas diplomáticas u oficiales.

Este mismo tipo de visas se otorga a los miembros de sus familias que vivan con ellos, al personal administrativo y al de servicio y a las demás personas que determine el Reglamento que dicte el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los residentes oficiales no pueden realizar actividades remuneradas ajenas a las misiones o funciones que desempeñan, salvo que el cargo oficial lo sirvan ad honorem - (Art. 34 del Reglamento).

De consiguiente, en el caso que el residente oficial sirva el cargo sin remuneración, puede ejercer actividades remuneradas dentro del país, y para hacer declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

a) Presentar Pasaporte en que se acredite su calidad de residente oficial; y

b) Adjuntar documento otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores que certifique en forma fehaciente que el cargo oficial lo sirve ad honorem.

Los familiares de los residentes oficiales que sirven su cargo en forma remunerada, que vivan con ellos y tengan también visa de residentes oficiales, sólo pueden ejercer actividades remuneradas en Chile cuando existan Convenios o Tratados Internacionales sobre autorización para desempeñar tales actividades, de acuerdo con los términos del respectivo Convenio o Tratado.

En consecuencia, a estos residentes oficiales, al hacer declaración de iniciación de actividades, el Servicio debe exigirles lo siguiente:

a) Presentar Pasaporte que acredite su calidad de residente oficial;

b) Acompañar Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en que se manifieste que existe un Convenio o Tratado Internacional que le permite ejercer actividades remuneradas en el país.

3.- RESIDENTE SUJETO A CONTRATO.-

Son "residentes sujetos a contrato" los extranjeros que viajan al país con el objeto de dar cumplimiento a un contrato de trabajo, y los que se encuentran en el territorio nacional y se radican en el país para dar cumplimiento a un contrato de trabajo. Igual clase de visa tiene el cónyuge, padre e hijos de ambos o de uno de ellos, siempre que vivan a expensas del titular de la visa (Arts. 23 del DL. 1.094 y 35 del Reglamento).

Esta visa tiene una vigencia de hasta dos años y podrá ser prorrogada por períodos iguales. Si no se especifica plazo en el pasaporte, se entenderá que su vigencia es la máxima.

Durante la vigencia de esta cla-

se de visación el extranjero contratado no puede realizar actividades remuneradas ajenas a las que menciona el respectivo contrato de trabajo.

El "residente sujeto a contrato" sólo debe hacer iniciación de actividades cuando obtenga rentas gravadas en el Art. 42, N° 2, de la Ley de la Renta, es decir, sólo cuando tenga la calidad de contratado a honorarios (ver Circular N° 26, de 14.05.73), y esta iniciación de actividades únicamente lo habilita para realizar las actividades específicas para las cuales ha sido contratado y sólo respecto de la persona con quien ha celebrado dicho contrato.

Por lo tanto, al extranjero "residente sujeto a contrato" el Servicio deberá exigirle al hacer su declaración de iniciación de actividades, cumplir con los requisitos que se indican:

a) Presentar Pasaporte o documento en que conste visación de "residente sujeto a contrato";

b) Adjuntar fotocopia del contrato de trabajo que se acompañó para obtener la visación, con la pertinente certificación del Ministerio del Interior, Intendencia Región Metropolitana o Gobernación Provincial respectiva, y

c) Además, los mayores de 18 años deberán exhibir el Certificado de Registro para extranjeros, y la Cédula de Identidad obtenida en Chile (Arts. 52 del DL. 1.094 y 105 del Reglamento).

Esta declaración inicial de actividades será temporal y sólo durará la vigencia de la visación correspondiente.

Cabe tener presente que no pueden realizar actividades remuneradas en Chile el cónyuge, padre e hijos de ambos o de uno de ellos que vivan a expensas del titular de la visa, y que por esta razón tengan visación de "residente sujeto a contrato".

4.- RESIDENTE ESTUDIANTE.-

Se otorga visación de "residente estudiante" al extranjero que viaje a Chile con el objeto de estudiar como alumno regular en establecimientos de enseñanza del Estado o particulares reconocidos por éste, o en centros u organismos de estudios superiores o especializados, siempre que acredite su correspondiente matrícula. Igualmente se otorga esta visación a los extranjeros que encontrándose en el país, acrediten haberse matriculado en alguno de los mencionados establecimientos (Arts. 27 del DL. 1.094 y 45 del Reglamento).

Esta visación tiene una vigencia máxima de un año, pudiendo ser renovada por períodos iguales, en forma sucesiva. A los becados se les otorga dicha visa por el tiempo de duración de la beca.

El "residente estudiante" no puede desarrollar actividades remuneradas en el país, salvo las de práctica profesional correspondiente a sus estudios.

Sin embargo el Ministerio del Interior podrá autorizarlo para ejercer actividades remuneradas por su cuenta o bajo relación de dependencia, cuando éstas sean necesarias para costearse sus estudios.

De tal modo, el "residente estudiante" para hacer declaración inicial de actividades deberá cumplir ante el Servicio con lo siguiente:

a) Exhibir Pasaporte o documento en que conste visa vigente de "residente estudiante".

b) Los mayores de 18 años deberán exhibir el Certificado de Registro para extranjeros, Cédula de Identidad obtenida en Chile (Arts. 52 del DL. 1.094 y 105 del Reglamento).

c) En el caso de que el "residente estudiante" realice actividades remuneradas que no corresponden a las de la práctica profesional relativas a sus estudios, debe acompañar documento del Ministerio del Interior, Intendencia Región Metropolitana o Gobernación Provincial respectiva, que certifique que se encuentra autorizado para tales efectos.

Esta declaración inicial de actividades será temporal y sólo durará la vigencia de la respectiva práctica de que se trata o de la autorización de trabajo que se hubiere otorgado en el supuesto de realizar actividades remuneradas para costearse sus estudios.

5.- RESIDENTE TEMPORARIO.-

Se da visación de "residente temporario" al extranjero que tenga el propósito de radicarse en Chile, cuando acredite vínculos de familia o intereses en el país o cuya residencia sea estimada útil o ventajosa, visación ésta que se hace extensiva a los miembros de su familia que vivan con él, entendiéndose por tales el cónyuge, padre e hijos de ambos o de uno de ellos (Arts. 29 del DL. 1.094 y 50 del Reglamento).

Esta visación tendrá la vigencia máxima de un año y podrá prorrogarse sólo una vez por igual período. Si no se especifica su plazo, se entenderá que su vigencia es la máxima (Art. 53 del Reglamento).

Los titulares de esta visación pueden desarrollar cualesquiera clase de actividades lícitas en el país.

De consiguiente, el "residente temporario" al hacer declaración inicial de actividades debe cumplir ante el Servicio con los requisitos que se indican:

a) Exhibir Pasaporte o documento en que conste visa vigente de "residente temporario";

b) Si es mayor de 18 años deberá exhibir el Certificado de Registro para extranjeros, y la Cédula de Identidad obtenida en Chile (Arts. 52 del DL. 1.094 y 105 del Reglamento).

Esta declaración de iniciación de actividades tendrá el carácter de temporal y durará lo que dure la visa respectiva y, si ésta fuera prorrogada, deberá el interesado pedir ampliación de su declaración de iniciación de actividades, la que será concedida por el mismo plazo en que se haya aumentado la vigencia de la visa, acreditando los requisitos exigidos en las letras a) y b) indicados.

6.- RESIDENTES CON ASILO POLITICO O REFUGIADO.-

Los titulares de visación de "residente con asilo político" o "refugiado" podrán realizar cualquier tipo de actividades remuneradas u otras compatibles con su condición; este permiso de residencia se entiende asimilado a la visación de residente temporario, en cuanto a los derechos y obligaciones que de él emanan.

La visación de "residente con asilo político" se estampará en el pasaporte, salvoconducto, u otro documento que presente el extranjero, o en el que, para tal efecto, se le otorgue. Esta visación tendrá la duración máxima de dos años. Si no se especifica plazo en el respectivo documento en que se estampe, se entenderá que su vigencia es la máxima. Además, podrá prorrogarse por períodos iguales, en forma indefinida.

En consecuencia, los titulares de visación de "residente con asilo político o refugiado" pueden hacer declaración inicial de actividades y deberán presentar al Servicio los antecedentes que a continuación se señalan:

a) Exhibir Pasaporte o documento en que conste visa de "residente con asilo político o refugiado" vigente.

b) Si fuere mayor de 18 años, deberá exhibir el Certificado de Registro para extranjeros, y la Cédula de Identidad obtenida en Chile (Arts. 52 del DL. 1.094 y 105 del Reglamento).

Esta declaración de iniciación de actividades tendrá el carácter de temporal y durará lo que dure la respectiva visa, y si ésta fuere prorrogada deberá el interesado pedir ampliación de su declaración de actividades, la que será concedida por el mismo plazo en que se haya aumentado la vigencia de la visa.

Finalmente, cabe hacer notar que el Ministerio del Interior puede autorizar a estos extranjeros para trabajar mientras se resuelve el otorgamiento de la visación, en este caso, deben acompañar a su declaración de iniciación de actividades -

documento que certifique la autorización del citado Ministerio, Intendencia Región Metropolitana o Gobernación Provincial respectiva.

7.- INMIGRANTES.-

La "visación de inmigración" le da a su titular el derecho de ejercer libremente actividades económicas o de otro orden, si se tratare de inmigrante libre, o de acuerdo con las limitaciones dispuestas por la autoridad cuando se trate de inmigración dirigida (Arts. 11° del DFL N° 69, de 08-05-53 y 13° del Decreto N° 521, de 27-11-53, que aprueba el Reglamento de Inmigración). Esta condición de residencia se entiende asimilada, en cuanto a los derechos que otorga, al permiso de Permanencia Definitiva.

Por lo tanto, el extranjero titular de este tipo de visa al hacer declaración de iniciación de actividades debe cumplir ante el Servicio con los requisitos siguientes:

a) Exhibir Pasaporte o documento en que conste la "Visación de Inmigración" correspondiente;

b) Si fuere mayor de 18 años, deberá exhibir el Certificado de Registro de Extranjeros, y la Cédula de Identidad obtenida en Chile. (Arts. 52 del DL. 1.094 y 105 del Reglamento).

8.- EXTRANJEROS CON PERMANENCIA DEFINITIVA.-

La permanencia definitiva es el permiso concedido a los extranjeros para radicarse indefinidamente en el país y desarrollar cualquiera clase de actividades, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

Este permiso se otorga por Resolución del Ministerio del Interior. La circunstancia de ser titular del "permiso de permanencia definitiva" se acreditará mediante Certificado expedido por el Departamento de Extranjería y Migración del mismo Ministerio (Arts. 41 del DL. 1.094 y 80 y 81 del Reglamento).

En consecuencia, el extranjero con "permiso de permanencia definitiva" al presentar al Servicio su declaración inicial de actividades debe cumplir con lo siguiente:

a) Acompañar fotocopia legalizada del Certificado de Permanencia Definitiva, expedido por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, que acredite la circunstancia de ser titular de dicha calidad de residencia;

b) Si fuere mayor de 18 años, deberá exhibir Cédula de Identidad obtenida en Chile, conforme Art. 53 del DL. 1.094 y 103 del DS. 1.306 de 1975.

III.- Se hace necesario indicar que los nombres y apellidos de los extranjeros solicitantes de iniciación de actividades que se deben consignar en la solicitud y demás documentos internos, serán los que figuren en la Cédula de Identidad del peticionario obtenida en Chile, cuando dicha Cédula sea exigible.

Finalmente, cabe señalar que los requisitos indicados en cada uno de los casos precedentes se deben cumplir sin perjuicio de aquellos comunes a toda iniciación de actividades, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Servicio sobre la materia.



GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
DIRECTOR SUBROGANTE

DISTRIBUCION:

- Al Personal
- Al Boletín